



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTION  
EDUCATIVA LOCAL N°.....**04452**..... 2022/ED-SAN IGNACIO.

15 NOV 2022

San Ignacio,

**Visto;** el Informe de Precalificación N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 09 de noviembre del 2022, por el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes CPPADD, ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Profesor **PACO ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ**, profesor de la I.E N° 1301 – Yararahue, distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio – Cajamarca, comprendido dentro del *régimen laboral de la Ley N° 30328 que regula las remuneraciones de los docentes contratados, concordante con el DS N° 15-2020-MINEDU*, que regula el procedimiento de contratación; por la presunta infracción disciplinaria: *causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, al inasistir a su centro de labores el año 2020 y no cumplir a cabalidad sus labores en el año 2021*. Infracción disciplinaria prevista en el Artículo 48, inc. a) de la ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial.



Que, la presunta inconducta funcional materia de investigación indicada líneas arriba, se encuentra regulada, claramente en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, referente a *causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, al inasistir a su centro de labores el año 2020 y no cumplir a cabalidad sus labores en el año 2021*; Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente ley y su reglamento de conformidad con el Artículo 2 inc. a) de la Ley 29944 y su Reglamento.

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley 29444 Ley de la Reforma Magisterial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley 29944 Ley de la reforma magisterial.

Que el objetivo de la carrera pública magisterial es:

- a) Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- b) Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro de aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- c) Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- d) Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la carrera pública magisterial, en igualdad de oportunidades.
- e) Propiciar mejores condiciones de trabajos para instituciones y programas educativos.



- f) Determinar criterios y procesos de evaluación que garantizan el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.
- g) Fortalecer el programa de formación y capacitación y capacitación permanente establecido en la ley 28044, Ley General de Educación. Tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente **la alocución latina del principio nulla poena sine lege**, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

#### ANTECEDENTES

1. A fojas 01 y 02 corre la **Resolución Directoral N° 00819-2019**, de fecha 14 de febrero del 2019, donde se aprueba el contrato del docente investigado
2. A fojas 03 y 04 corre la **Resolución N° 00702-2021**, de fecha 15 de febrero del 2021, donde se aprueba el contrato del docente investigado.
3. A fojas 05 y 06 corre el **Acta Extraordinaria de Reunión de Padres de la I.E Inicial, de fecha 16 de octubre del año 2021**, donde el vicepresidente de APAFA, José Aranda indica que el profesor investigado viene faltando mucho, se acuerda presentar un memorial, ante UGEL-SAN IGNACIO.
4. A foja 08, corre el **Memorial de fecha 14 de diciembre del año 2021**, donde el presidente de APAFA, teniente gobernador y agente municipal, donde se da cuenta que el profesor se ha ausentado totalmente el año 2020 y el 2021 no se realizó como se requería.
5. A foja 09, corre la **Carta N°084-2021/GR de fecha 16 de diciembre del año 2021**, donde el jefe de personal deriva actuados para que se proceda como corresponda.



6. A foja 11 a 41, corre la presentación de **descargos del docente investigado Paco Alberto Jiménez Rodríguez de fecha 05 de enero del 2022**, donde indica que no ha incumplido con la función que se le encargó, que existen niños que no han tenido acceso a un celular o Tablet, siendo esta la causa por la cual no han asistido al desarrollo de clases virtuales.
7. A fojas 42 y 43, corre la **declaración instructiva del profesor Paco Alberto Jiménez Rodríguez de fecha 07 de enero del 2022**, donde cuando se le pregunta ¿Por qué razones no ha hecho clases virtuales ni semi presenciales y/o trabajo remoto en el año 2020? Indicó que de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 093-2020- MINEDU, las orientaciones se volvieron remotas a partir del 16 de marzo, por lo cual, las envió vía WhatsApp, también se le ha preguntado ¿Por qué razón no se ha hecho clases semi presenciales y/o virtuales en el año 2021 en la I.E Unidocente N° 1301 Yararahue? Indicó que si se ha presentado en la I.E Yararahue en forma mensual y ha viajado en su moto lineal hasta el mes de septiembre del 2021, también ha viajado a recoger evidencias, tales como las fichas que contenían trabajos.
8. A fojas 44 a 61, corre traslado el **Oficio N° 005-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-AGP**, de fecha 07 de enero del 2022, donde se remite el informe técnico sobre monitoreo de desempeño docente al profesor Paco Alberto Jiménez Rodríguez, director de la I.E N° 1301-YARARAHUE.
9. A fojas 63 a 177, corre traslado evidencia del trabajo desarrollado por el director investigado.
10. A fojas 178 a 179, corre traslado las Actas extraordinarias de conformación del comité AMAPAFA 2022 de la I.E N° 1301- Yararahue, de fecha 07 de diciembre del año 2022.
11. A fojas 180 a 185, corre los formatos de actas y fichas de los Comités de Alimentación Escolar.
12. A fojas 186 a 196, corre las declaraciones juradas de los padres de familia Desly Monteza Diaz, Gladys Fernández Gonzales, Wilson Mego Pérez, Sandra Molina Jiménez, Gleidi Diaz Vasquez, Yovani Neso Pérez, Ana María Heredia Cubas, Ana María Julcahuonca Cordova, Celida Linares Coronel, Dilma Linares Coronel y Amelia Linares Coronel, donde indican que están contentos con el trabajo del docente investigado por su entrega y dedicación en favor de la educación de nuestros queridos niños, además señalan que en el año 2021 ha llegado a la institución a informar el avance mensualmente.
13. A fojas 197 a 199, corre el **Oficio N° 01-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/ I.E. N° 1301-Y/SJL**, de fecha 12 de enero del año 2022, donde hace llegar 11 declaraciones juradas, Actas de conformación del Comité de Qali warma, acta de comité de APAFA, Acta de conformación de comisión de gestión de condiciones operativas de la I.E N°1301.
14. A fojas 200 a 202, corre el **Oficio N °0012-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N° 1301-YARARAHUE de fecha 31 de diciembre del 2020**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de **DICIEMBRE**, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
15. A fojas 203 a 205, corre el **Oficio N° 009-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha 31 de octubre del año 2020**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de **OCTUBRE**, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
16. A fojas 206 a 208, corre el **Oficio N° 009-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha octubre del año 2020**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de **SEPTIEMBRE**, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.



17. A fojas 209 a 211, corre el **Oficio N° 006-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha agosto del año 2020**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de JULIO, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
18. A fojas 212 a 214, corre el **Oficio N° 011-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha 31 de diciembre del año 2021**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de DICIEMBRE, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
19. A fojas 215 a 217, corre el **Oficio N° 010-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha 30 de noviembre del año 2021**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de NOVIEMBRE, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
20. A fojas 218 a 220, corre el **Oficio N° 009-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha 31 de octubre del año 2021**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de OCTUBRE, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
21. A fojas 221 a 223, corre el **Oficio N° 009-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha 31 de agosto del año 2021**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de AGOSTO, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
22. A fojas 224 a 226, corre el **Oficio N° 006-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha 31 de julio del año 2021**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de JULIO, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
23. A fojas 227 a 229, corre el **Oficio N° 005-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha de julio del año 2021**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de JUNIO, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.
24. A fojas 230 a 232, corre el **Oficio N° 005-2020/DRE-CAJ/UGEL-SI/I. E N°1301-YARARAHUE de fecha de 31 mayo del año 2021**, donde se remite a UGEL la asistencia del mes de MAYO, en dicho reporte el director investigado registra asistencia de todo el mes.



#### **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DEBER**

Que, al docente investigado se le imputa transgredir el Artículo 48° inc. a) causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, al inasistir a su centro de labores el año 2020 y no cumplir a cabalidad sus labores en el año 2021, regulado en la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial.

#### **POSIBLE SANCION A APLICARSE POR LA FALTA COMETIDA**

No estando probada la imputación al docente investigado, no es posible pronunciarse sobre una posible sanción.

#### **MOTIVOS PARA DECIDIR NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, se cuestiona al investigado *causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, al inasistir a su centro de labores el año 2020 y no cumplir a cabalidad sus labores en el año 2021*, sin embargo, del acervo documentario que corre en el expediente de materia, no se ha podido

demostrar la inasistencia a labores del año 2020 y tampoco la falta de desempeño en el año 2021, ya que no existen pruebas suficientes de la comisión del presunto injusto administrativo.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- **NO HA LUGAR A INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al docente investigado **PACO ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ** , según los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2° . - **ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese a los sujetos procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**